



RESOLUCION N° 0420-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de abril de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 783-2024
CUT	: 271905-2023
IMPUGNANTE	: - Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso – JASS Suso - Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua - Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Mantaro
UBICACIÓN	: Distrito : Quinua
POLÍTICA	: Provincia : Huamanga
	: Departamento : Ayacucho

Sumilla: Cuando el balance hídrico determina que existe superavit corresponde acreditar la disponibilidad hídrica.

Marco Normativo: Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 79.1 del artículo 79° y artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso – JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso contra la Resolución Directoral N° 691-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 10.07.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, sólo del manantial Iscaywuasi y manantial Llulluchayocc, solicitado por la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Los Pacificadores, que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL SECTOR III , EN LA LOCALIDAD DE ANEXO LOS PACIFICADORES DEL DISTRITO DE QUINUA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO”; según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) 29 936.22 m³/año del manantial Iscaywuasi y 2) 29 608.42 m³/año para el manantial Llulluchayocc, con el cual se atenderá la demanda de 26 572.00 m³/año, en beneficio de la localidad del anexo Los

Pacificadores del distrito de Quinua (Pob=560hab – régimen 24 h/día), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Iscaiwuasi	Ayacucho	Huamanga	Quinua	Mantaro	WGS 84	18 S	598752	8558304
Manantial	Llulluchayocc	Ayacucho	Huamanga	Quinua	Mantaro	WGS 84	18 S	598979	8558551

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³) – manantial Iscaiwuasi y manantial Llulluchayocc:

Descripción	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTALANUAL (m³)
OFERTA manantial Iscaiwuasi	4237.23	3827.17	4237.23	4100.54	4237.23	829.44	857.09	857.09	829.44	857.09	829.44	4237.23	29996.22
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA POR OTROS USOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HÍDRICA manantial Iscaiwuasi	4237.23	3827.17	4237.23	4100.54	4237.23	829.44	857.09	857.09	829.44	857.09	829.44	4237.23	29996.22
OFERTA manantial Llulluchayocc	3615.84	3266.92	3615.84	3499.20	3615.84	1373.76	1419.55	1419.55	1373.76	1419.55	1373.76	3615.84	29608.42
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA POR OTROS USOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HÍDRICA manantial Llulluchayocc	3615.84	3266.92	3615.84	3499.20	3615.84	1373.76	1419.55	1419.55	1373.76	1419.55	1373.76	3615.84	29608.42
DISPONIBILIDAD HÍDRICA TOTAL	7853.07	7094.09	7853.07	7599.74	7853.07	2203.20	2276.64	2276.64	2203.20	2276.64	2203.20	7853.07	59604.63
DEMANDA DEL PROYECTO (Pob=560 hab.-régimen 24 h/día) Absol. Los Pacificadores	2256.80	2038.40	2256.80	2184.00	2256.80	2184.00	2256.80	2256.80	2184.00	2256.80	2184.00	2256.80	26572.00
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT) (m³)	5596.27	5054.69	5596.27	5415.74	5596.27	1920	19.84	19.84	19.20	19.84	19.20	5596.27	32972.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica probada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar improcedente la petición de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, del manantial Paccha Matanga, los caudales de oferta son muy bajos, por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua para el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO .- Declarar infundadas las oposiciones formulada por la omisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua, la JASS Suso, Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Yakutincucc Paraccay y el Comité del Valle de Tutapa; los argumentos técnicos y legales se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
(...).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso – JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 70A786CC

Tutapa del Subsector Hidráulico Suso solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 691-2024-ANA-AAA.MAN.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

La JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso sustentan sus recursos de apelación señalando que, en la resolución impugnada, se hace mención a la existencia de disponibilidad de agua exceso al otorgado en sus licencias otorgadas con la Resolución Administrativa N° 061-2008-GRA-DRA-ATDRA, Resolución Directoral N° 298-2016-ANA-AAA-X MANTARO y Resolución Directoral N° 364-2019-ANA-AAA X MANTARO, respectivamente, lo cual no resulta sustentable debido a que el aforo se realizó en época de mayor precipitación fluvial (marzo), siendo contrario en los meses de agosto, setiembre y octubre en que el caudal de los manantiales Iskaywuasi y Llulluchayocc disminuye considerablemente, por lo que dicha situación puede constatarse con una verificación técnica respecto de los caudales de las fuentes de agua que les abastecen.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 20.12.2023, la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento Anexo Los Pacificadores – JASS Anexo Los Pacificadores solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de las fuentes de agua: Iskaywuasi, Llulluchayocc y Paccha Matanga, en el marco del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural Sector III, en la Localidad de Anexo Los Pacificadores del Distrito de Quinua de la Provincia de Huamanga - Ayacucho”.

4.2. En el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-ST-CRHCI MANTARO de fecha 29.12.2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Recursos Hídricos de Cuenta Interregional Mantaro¹, emitió opinión no favorable, sobre la base de las siguientes conclusiones:

«III. CONCLUSIONES:

- a) *En el expediente se realizó el cálculo para el balance hídrico y se identificó déficit en los 12 meses del año hidrológico. El déficit que, se calculó es de 12 096 m³/año.*
- b) *El proyecto materia de evaluación se encuentra orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento.*
- c) *Aunque el proyecto en mención se encuentra relacionado con la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento, la oferta hídrica anual de las fuentes de agua, detalladas no permite garantizar la seguridad hídrica de los habitantes con relación al abastecimiento de agua potable”.*

4.3. Con la Notificación N° 0108-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 19.03.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la JASS Anexo Los Pacificadores las observaciones advertidas en la memoria descriptiva, requiriendo la complementación de la información relacionada con los aforos puntuales en estiaje y avenida, presentación de cuadros en l/s y m³/meses, asimismo, debe detallar las demandas existentes en las fuentes de agua descritas en su solicitud.

Asimismo, se le adjuntó el Aviso Oficial N° 0027-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA para que sean colocados en los locales de la Administración Local de Agua Ayacucho, Municipalidad Distrital de Quinua, Anexo Los Pacificadores y en los locales

¹ Con el Memorando N° 2688-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 28.12.2023, la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenta Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la JASS Anexo Los Pacificadores.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 70A786CC

comunales, organizaciones de usuarios u otros del ámbito donde se ubica el punto de captación.

- 4.4. En fecha 26.03.2024, la JASS Suso y la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua formularon oposición a la acreditación de disponibilidad hídrica señalando que los manantiales Iscaywuasi, Llulluchayocc y Paccha Matanga son fuentes de aguas de dichas organizaciones, adjuntando la Resolución Administrativa N° 061-2008-GRA-DRA/ATDRA de fecha 04.04.2008 y la Resolución Directoral N° 298-2016-ANA-AAA MANTARO de fecha 13.04.2016.
- 4.5. El 01.04.2024, el Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Yakutincucc Paraccay – Quinua formularon oposición a la acreditación de disponibilidad hídrica señalando que los manantiales Iscaywuasi, Llulluchayocc y Paccha Matanga son fuentes de aguas de dicha organización.
- 4.6. En fecha 01.04.2024, el Comité de Usuarios de Agua del Valle Tutapa formuló una oposición a la acreditación de disponibilidad hídrica señalando que las fuentes que se pretenden captar son afluentes que alimentan y mantienen al riachuelo Oscohuilla y/o Janchicocucho, del cual capta las agua. Asimismo, indica que existe un litigio con la comunidad de Paraccay en el poder judicial.
- 4.7. La Administración Local de Agua Ayacucho, en fecha 03.04.2024, realizó una verificación técnica de campo, constatando lo siguiente:
- «(...)
1. *Se ubica los punto de interés de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con el detalle:*
 - a) *Manantial Pacchamatanga: Este: 598447; Norte: 8558218, cota ref. 3870 msnm. Se realizó aforo obteniendo un caudal de 0.39 l/s.*
 - b) *Iscaywasi: Este: 598752; Norte: 8558304, cota ref. 3917 msnm. Se realizó aforo obteniendo un caudal de 1.582 l/s.*
 - c) *Man. Llulluchayocc: Este: 598979; Norte: 8558551, cota ref. 3953 msnm. Se calcula el aforo obteniendo un caudal de 1.35 l/s**Todas las fuentes de agua vienen discurriendo naturalmente hacia la fuente de agua, Río Oscohuilla.*
 2. *El lugar proyectado de uso de las aguas es en la asociación de pobladores “Los Pacificadores” (...), según indican para consumo poblacional; (...).*
 3. *Se pone en conocimiento que el cuerpo receptor de las aguas de los manantiales es decir del Río Oscohuilla; se tiene derechos de uso de agua (licencia) en puntos aguas abajo, cuyo uso principal es para el productivo agrario. (...)».*
- 4.8. El 11.04.2024, la JASS Anexo Los Pacificadores absolvió el traslado de las oposiciones² formuladas contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, señalando que deben ser declaradas infundadas debido a que se tratan de alegaciones sin fundamento técnico ni legal, pues son carentes de toda veracidad.
- 4.9. En fecha 19.04.2024, la JASS Anexo Los Pacificadores presentó un escrito subsanando las observaciones descritas en el Notificación N° 0108-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, precisando que, en relación con la oferta, se utilizaron tres puntos de aforos distintos, presentó los cuadros expresados en l/s y m³/mes, y finalmente, indican que no existe ningún uso de terceros de dichas fuentes.
- 4.10. En el Informe Técnico N° 0220-2024-ANA-AAA-MAN/JPPS de fecha 09.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluyó lo siguiente:

² Por medio de las Notificaciones N° 0119-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA y N° 0124-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, se puso en conocimiento de la JASS Anexo Los Pacificadores sobre las oposiciones presentadas en el procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 70A786CC

«III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar acta de verificación técnica de campo, precisando que estas aguas discurren al riachuelo Oscocohuillca, el cual cuenta con licencias otorgadas.
 - 3.2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de un (01) aforo realizado en el mes de setiembre para cada fuente, siendo esta información complementada con datos de aforo en campo. Los caudales de oferta para el Manantial Paccha Matanga, son muy bajos por lo que **no es posible asegurar** la disponibilidad hídrica continua fuente para el proyecto, por lo que no es factible dar la acreditación a esta fuente
 - 3.3. Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.84 l/s considerando una población inicial de 560 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0% (según INEI), dotación de 100 l/hab/día sin pérdidas para un periodo de 20 años.
 - 3.4. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de las fuentes. (caudales bajos).
 - 3.5. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de: 29936.22 m³/año para el manantial Iscaywuasi y de 29608.42 m³/año para el manantial Llulluchayocc, los que abastecerán a la población beneficiaria teniendo un superávit anual de 32972.63 m³/año no existiendo déficit mensual
 - 3.6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general.
 - 3.7. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del a Aviso Oficial N° 0027-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, según lo descrito en el ítem c) del numeral 2.3 del presente, además hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso según numeral 2.4 del presente».
- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 10.07.2024, notificada a la solicitante como a los opositores el día 16.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro acreditó, a favor de la JASS Anexo Los Pacificadores, la disponibilidad hídrica respecto de los manantiales Iscaywuasi y Llulluchayocc, asimismo declaró improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica respecto del manantial Paccha Matanga e infundadas las oposiciones formuladas por la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua, la JASS Suso, el Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Yakutincucc Paraccay y el Comité del Valle de Tutapa, conforme con los términos descritos en el numeral 1 de la presente resolución.
- 4.12. El 22.07.2024, la JASS Suso solicitó la «nulidad de la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN, previa verificación del caudal de uso de la JASS SUSO, en época de estiaje (manantial Iscayhuasi)», conforme a lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.13. La Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua, el 22.07.2024, solicitó la «nulidad de la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN, previa verificación de los caudales de uso de la Comisión de Usuarios de Agua SUSO del subsector hidráulico Quinua, en época de estiaje (manantiales Llulluchayocc y otros)», conforme con lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.14. El 05.08.2024, el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso solicitó la «nulidad de la Resolución Directoral N° 691-2024-ANA-AAA.MAN, previa verificación de los caudales de uso del Comité de Usuarios de Agua Valle Tutapa del subsector hidráulico Suso, en época de estiaje (manantiales Iscayhuasi, Llulluchayocc y otros)», conforme con lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.15. Por medio de los Memorandos N° 1748-2024-ANA-AAA-MAN de fecha 25.07.2024 y N° 1853-2024-ANA-AAA-MAN de fecha 08.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro remitió a este Tribunal las solicitudes de nulidad presentadas por la JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso.
- 4.16. Con la Carta N° 0191-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.09.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal trasladó a la JASS Anexo Los Pacificadores, las solicitudes de nulidad formuladas contra la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN.
- 4.17. En fecha 25.09.2024, la JASS Anexo Los Pacificadores absolvió el traslado de las solicitudes formuladas por la JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso.

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁵.

Encauzamiento de las solicitudes de nulidad presentadas contra la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN

- 5.2. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernan, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.
- 5.3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4.11 de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN fue emitida el 10.07.2024 y notificada el 16.07.2024 a: JASS Anexo Los Pacificadores, JASS Suso, Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso.
- 5.4. En ese sentido, siendo que el numeral 218.2 del artículo 218° de la normativa acotada, establece que el término para la presentación de los recursos administrativos (reconsideración o apelación), es de (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna, se entiende que el plazo para que la JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso presenten alguno de dichos recursos administrativos, vencía el 12.08.2024.
- 5.5. Por consiguiente, tomando en consideración que la JASS Suso, la Comisión de

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso presentaron sus solicitudes de nulidad de la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN el 22.07.2024 y el 05.08.2024, es decir, dentro del plazo establecido para que presente un recurso administrativo, y que, sumado a ello, dichas solicitudes se sustentan en cuestiones de puro derecho, lo cual es propio de un recurso de apelación⁶; este Tribunal considera que, en aplicación del artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, corresponde calificar las referidas solicitudes de nulidad como recursos de apelación.

6. ANALISIS DE FONDO

Respecto a los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, resulta necesario precisar lo siguiente:

6.1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN, emitida el 10.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro acreditó, a favor de la JASS Anexo Los Pacificadores, la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de los manantiales Iscaywuasi y manantial Llulluchayocc en el marco del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural Sector III, en la Localidad de Anexo Los Pacificadores del Distrito de Quinua de la Provincia de Huamanga - Ayacucho”.

Cabe precisar que también se declaró improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica respecto del manantial Paccha Matanga e infundadas las oposiciones formuladas por la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua, la JASS Suso, el Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Yakutincucc Paraccay y el Comité del Valle de Tutapa.

6.1.2. Cabe precisar que el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.1.3. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁸, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁹, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.

b. Acreditación de disponibilidad hídrica.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 220°. – Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 223°. – Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.”

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.1.4. Los artículos 81º y 82º del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81º de la Ley¹⁰.
- c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.1.5. Cabe precisar que, durante el trámite de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, puede darse el caso de que se presenten oposiciones por parte de terceros, las mismas que deberán formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derecho de uso de agua vigentes.

6.1.6. En el presente caso, se advierte que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso – JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso formularon oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la JASS Anexo Los Pacificadores,

¹⁰ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

«**Artículo 81º. - Evaluación de Impacto Ambiental**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional».

señalando principalmente que los manantiales Iscaywuasi, Llulluchayocc son fuentes de aguas que se encuentran asignadas en sus licencias de uso de agua.

6.1.7. Sobre el particular se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en el Informe Técnico N° 0220-2024-ANA-AAA-MAN/JPPS, evaluó las oposiciones formuladas señalando lo siguiente:

- Sobre la oposición de la JASS Suso y la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua

«(...)

- Al respecto se indica que, de acuerdo a la RA N° 061-2008-GRADRAA/ATDRA. que, otorga licencia en vías de Regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso, proveniente de las aguas del Manantial “Iskaywasi” ubicado en el Anexo Huiruypaccha. De acuerdo a la plataforma de Registro de Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se indica como ubicación de la fuente en coordenadas WGS 84 (UTM) / Zona: 18/ Este 592939.4907 / Norte: 85566901.4664, esta ubicación es distinta de la ubicación del manantial presentado por el administrado, para el manantial del mismo nombre “Iskaywasi”, según acta verificación de campo se ubica en coordenadas: 598752 mE- 8558304mN, **por lo que no existe afectación.**

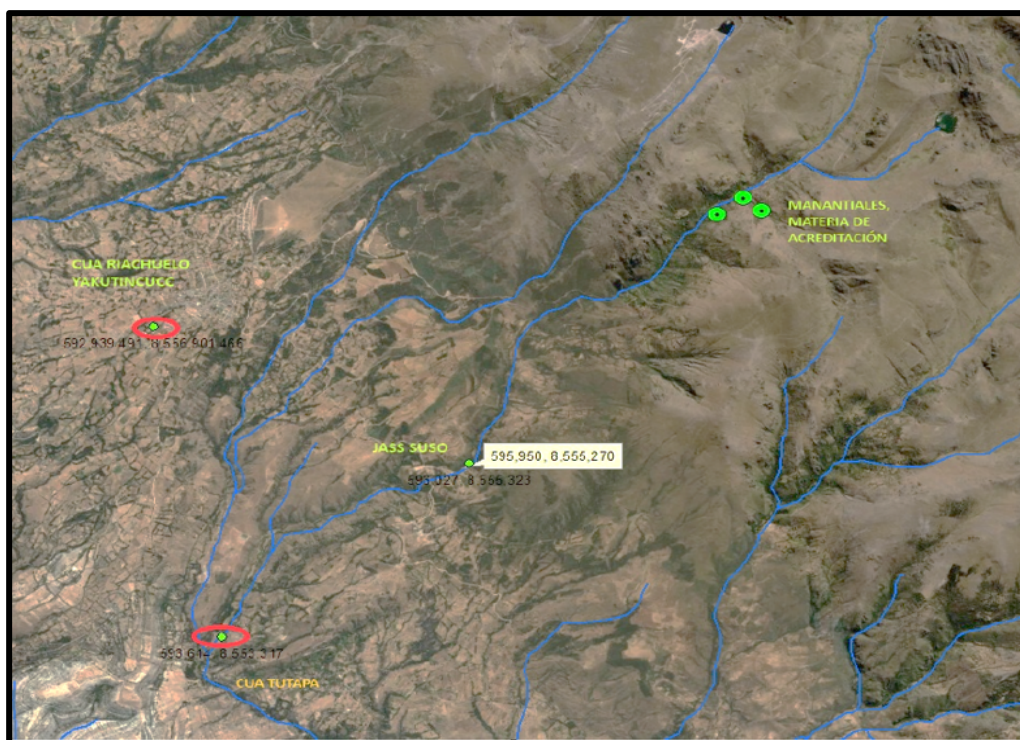
- Con respecto a la RD 298-2016-ANA-AAA X MANTARO indica en el artículo primero, Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de regularización de la fuente natural riachuelo Oscchohuilca – captación Ramadapampa, ubicado en coordenadas geográficas UTM E: 596 027, N: 8 555 323 Datum WGS 84. además, indica como caudal de dotación de 56 l/s. Con relación a lo descrito, se indica que de acuerdo al Acta de Verificación 005-2024-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYAC. -ACE/JHCH. con fecha 10.01.2024, se aforó el riachuelo Oscchohuilca, obteniendo un caudal de 338.00 l/s, con este valor se ha determinado el cuadro mensualizado la oferta anual de dicha fuente, tomando los coeficientes mensuales del estudio de Evaluación de Recursos Hídricos en la Cuenca de Mantaro, año 2015, realizado por INCLAM Perú (subcuenca 98). Los resultados se presentan en el cuadro N°08. Considerando en la “demanda de terceros” la dotación otorgada a la JASS Suso

- Sobre la oposición del Comité de Usuarios de Agua del Valle Tutapa

«(...)

- Al respecto se indica que, haciendo una búsqueda en el RADA, se ha ubicado una licencia de uso de agua a favor del Comité de Usuarios de Agua Valle Tutapa con RD N° 0364-2019-ANA-AAA X MANTARO, indica que se tiene como fuente el rio TUTAPA, ubicación de la captación en coordenadas 593881 m-E – 8554071 m-N, aunque la fuente tenga otro nombre, mediante un análisis con imágenes satelitales se ha determinado que el rio Tutapa proviene de la misma quebrada del rio Oscchohuilca, por lo que, para la oferta para de esta fuente, se está considerando como demanda de terceros la dotación otorgada para la CUA del Valle de Tutapa.

Asimismo, en dicho informe se adjunta una imagen satelital, que permite ver la ubicación de los manantiales sobre los cuales se solicita la acreditación y la ubicación de las captaciones de las licencias de uso de agua otorgada a los opositores, conforme se aprecia a continuación:



- 6.1.8. De lo anterior, se determina que en el presente caso la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro efectuó un análisis técnico sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados, y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si el requerimiento de la solicitante puede ser atendido.

Sobre el particular, cabe precisar que sobre la base de la evaluación técnica realizada, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro desestimó la acreetitación de disponibilidad hídrica del manantial Paccha Matanga por considerar que los caudales de oferta de dicho manantial son muy bajos.

- 6.1.9. Por lo tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica sustentada en un informe técnico no puede desvirtuarse por alegaciones de afectación de derechos que no se encuentran debidamente acreditados. En consecuencia, lo señalado por los impugnantes, no desvirtúan la decisión adoptada en la resolución impugnada, por lo que corresponde desestimar los argumentos de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 0691-2024-ANA-AAA.MAN.

En consecuencia, se determina que cuando el balance hídrico determina que existe superavit corresponde acreditar la disponibilidad hídrica.

- 6.2. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundados los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña contra la Resolución Directoral N° 0710-2024-ANA-AAA.HCH, por la JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso, por considerar que ha sido emitida de conformidad con la normativa vigente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0448-2025-ANA-TNRCH-ST

y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Suso – JASS Suso, la Comisión de Usuarios de Agua Suso del Subsector Hidráulico Quinua y el Comité de Usuarios del Valle Tutapa del Subsector Hidráulico Suso contra la Resolución Directoral N° 691-2024-ANA-AAA.MAN

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal